Proyecto de Ley Nº 2049/2017-CR

CONGRESO REPÚBLICA

CONGRESISTA FREDDY SARMIENTO BETANCOURT

"Año del Buen Servicio al Ciudadano

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
31 OCT 2017
RECIBIDO
Firma:..... Hora: 10:25 a.

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 30 DEL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES Y FOMENTA LA POLÍTICA DE AHORRO**

El Congresista de la República que suscribe, FREDDY SARMIENTO BETANCOURT, por intermedio del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en virtud de las facultades previstas en el Art. 107° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Art. 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

**FÓRMULA LEGAL**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA HA DADO LA SIGUIENTE LEY**

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 30 DEL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES, Y FOMENTA LA POLÍTICA DE AHORRO**

**Artículo 1°.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene como objeto permitir la realización de aportes voluntarios sin fin previsional a todos los afiliados del Sistema Privado de Pensiones que así lo deseen.

**Artículo 2°.- De la modificación**

Modificase el antepenúltimo párrafo del artículo 30 del Texto único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo 054-97-EF, con el texto siguiente:

**"Constitución de los aportes obligatorios y voluntarios**
**Artículo 30**
(...)
*"Asimismo, podrán efectuar aportes voluntarios sin fin previsional, los que podrán ser convertidos en aportes voluntarios con fin previsional,* ***todos los afiliados al Sistema Privado de Pensiones.*** *La Superintendencia determinará las normas complementarias sobre la materia.*
*(...)"*

**Artículo 3°.- Vigencia de la Ley**

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Derogase todas las normas que se opongan a la presente Ley."

Lima, 17 de octubre de 2017

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
FREDDY SARMIENTO BETANCOURT

FREDDY SARMIENTO BETANCOURT
Congresista de la República

Daniel Salaverry Villa
Portavoz
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 03 de NOVIEMBRE del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 2049 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL; ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.—

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. Marco legal

- Decreto Supremo N° 054-1997-EF: aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), que tiene por objeto contribuir al desarrollo y fortalecimiento del sistema de seguridad social en el área de pensiones.

- Decreto Supremo N° 004-1998-EF: aprueba el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), que tiene por objeto contribuir al desarrollo y fortalecimiento del sistema de previsión social en el área de pensiones.

- Resolución N° 080-98-EF-SAFP: aprueba el Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Fondos de Pensiones, referido a Afiliación y Aportes.

1.2 La Problemática

Al analizar la coyuntura nacional se puede apreciar que una de las necesidades de la población es el ahorro formal, puesto que, conforme a los resultados obtenidos en la Encuesta Nacional de Demandas de Servicios Financieros y Nivel de Cultura Financiera en el Perú, realizada el 2016 por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) con el apoyo de la Cooperación Suiza (SECO), el 60% de la población ahorra, sin embargo sólo un 17% lo realiza dentro de sistemas formales supervisados.

Al respecto, se registran mecanismos de ahorro no formales mediante juntas, guardando el dinero con familiares o "bajo el colchón", conforme también lo ha precisado la Asociación de Bancos del Perú (ASBANC) en la nota de prensa del Diario Gestión de fecha 22 de junio de 2017[1].

Así mismo, sólo un 6% de la población que ahorra lo hace dentro de las ventajas ofrecidas por el Sistema Previsional, y aunado a eso se registró que un 53% de los peruanos no hace nada para afrontar sus gastos de vejez.

Para tal efecto, con el propósito de que el Estado pueda mejorar la situación de la inclusión financiera en el país, es que debe incentivarse políticas económicas de fomento al ahorro, entre otras actividades financieras. A propósito de lo comentado, ha de tomarse en cuenta al ahorro como la diferencia entre el ingreso

[1] https://gestion.pe/tu-dinero/mas-11-peruanos-ahorran-fuera-sistema-financiero-formal-2193195

personal disponible y nuestro gasto personal, para lo cual, se parte de la lógica de evitar realizar un consumo presente, el cual se pospone para que en un futuro la persona se permita realizar un consumo mayor, como consecuencia del ahorro incrementado en ese período de tiempo.

Además, el ahorro resulta fundamental para hacer frente a situaciones apremiantes que puedan suceder en el futuro, es por ello que es necesario estar preparado para afrontar las diversas situaciones económicas imprevisibles, como lo puede ser perder el trabajo, fuente del único ingreso familiar. En ese sentido se debe hacer hincapié en la importancia del ahorro, ya que resulta vital como pilar de la planificación en la vida de la persona y abarca diversos ámbitos, tanto el personal como el familiar.

Del mismo modo, el ahorro fomenta la inversión, ya que las personas al ahorrar en entidades financieras permiten que estas otorguen créditos a otras empresas para iniciar sus actividades o para la compra de bienes necesarios para desarrollar su actividad empresarial; más adelante se hará notar los beneficios que conllevarían realizar el ahorro en una AFP a través de una subcuenta de aportes voluntarios, ya que una de las principales características de las AFP es su alta rentabilidad en comparación a otras entidades del sistema financiero.

En ese sentido, es necesario establecer mejores mecanismos de ahorro; al analizar la coyuntura nacional, las entidades que de cierta manera monopolizan el ahorro son las entidades del sistema financiero, llámese bancos, y demás empresas de operaciones múltiples a través de depósitos a plazo fijo, fondos mutuos y demás instrumentos financieros que se ponen a disposición del usuario para que este pueda ahorrar.

Sin embargo, existen otros mecanismos no tan conocidos, entre ellos los aportes voluntarios sin fin previsional, administrados por las AFP en una subcuenta independiente de la cuenta donde se depositan los aportes obligatorios destinados para pagar una pensión en el futuro. Estos aportes que en un inicio tienen la naturaleza de aportes sin fin previsional, podrían variar y convertirse en aportes con fin previsional, a voluntad del afiliado, beneficiándolo al incrementar su CIC y recibir una pensión de jubilación más alta.

En relación al punto anterior donde se hace énfasis en la mayor rentabilidad de las AFP en comparación a las demás entidades financieras, debemos enfatizar que la rentabilidad nominal promedio anual del SPP desde su creación en el año 1993 hasta el 31 de Agosto del 2017 ha sido de 12.00%; por su parte, desde la creación de los Multifondos, hace 12 años, el SPP ha ofrecido una rentabilidad nominal promedio anual mayor que otras alternativas del sistema financiero peruano, como los depósitos CTS, fondos mutuos y depósitos a plazo.

| Rentabilidad y Monto de Ahorros en el Sistema Financiero Enero 2006-Junio 2017 | | | |
|---|---|---|---|
| Alternativas de Ahorro | Rentabilidad Nominal Promedio Anualizado (en%)* | Ahorros al fin de Junio del 2017 (en millones de soles) | Participación relativa en administración de ahorros (%) |
| **SPP Promedio Ponderado**** | **8.96%** | **144,417** | **58.5%** |
| SPP Fondo 1 | 7.5% | 16,340 | 6.6% |
| SPP Fondo 2 | 9.2% | 104,541 | 42.3% |
| SPP Fondo 3 | 11.9% | 21,905 | 8.9% |
| **Depósito a Plazos en Soles Promedio Ponderado** | **4.26%** | **78,421** | **31.8%** |
| Cajas Rurales Depósito a Plazos en S/. | 7.2% | 719 | 0.3% |
| Cajas Municipales Depósito a Plazos en S/. | 6.2% | 12,463 | 5.0% |
| Financieras Depósito a Plazos en S/. | 4.4% | 5,168 | 2.1% |
| Banca Múltiple Depósito a Plazos en S/. | 3.8% | 60,071 | 24.3% |
| **CTS en Soles Promedio Ponderado** | **4.99%** | **13,639** | **5.5%** |
| Cajas Rurales CTS en Soles | 10.9% | 119 | 0.0% |
| Cajas Municipales CTS en Soles | 9.9% | 2,906 | 1.2% |
| Financieras CTS en Soles | 7.7% | 557 | 0.2% |
| Banca Múltiple CTS en Soles | 3.6% | 10,058 | 4.1% |
| **Fondos Mutuos en Soles** | **4.28%** | **10,412** | **4.2%** |
| **Total** | | **246,889** | **100.0%** |

* Rentabilidad Nominal Promedio Anualizada entre Enero del 2006 y Junio del 2017

Fuente: SBS, SMV y BVL

**Cifra incluye al fondo 0

Es decir, si una persona hubiera invertido un sol en el SPP a inicios de los Multifondos hubiera obtenido 2.67 soles a junio de 2017, mientras que en depósitos CTS, depósitos a plazo y fondos mutuos hubiera obtenido menos de 1.74, 1.61 y 1.61 soles respectivamente.

Del cuadro anterior se desprende que las AFP generan mayor rentabilidad en relación con otros productos financieros, contando con un mecanismo que fomenta el ahorro y que no es muy conocido, estamos hablando de los aportes voluntarios sin fin previsional; sin embargo, existe una restricción legal para realizar dichos aportes que establece el artículo 30 del TUO de la Ley del SPP, conforme a lo siguiente:

*Artículo 30*

*"(...)*

*Asimismo, podrán efectuar aportes voluntarios sin fin previsional, los que podrán ser convertidos en aportes voluntarios con fin previsional, los afiliados que registren un mínimo de cinco años de incorporados al Sistema Privado de Pensiones. La Superintendencia determinará las normas complementarias sobre la materia. (...)"*

De lo anterior se desprende que el plazo de 5 años es excesivo, ya que significa que los afiliados que no se encuentren afiliados por dicho periodo en una AFP, por más que deseen realizar aportes voluntarios sin fin previsional, no podrán realizarlos, generándose como consecuencia que no se asignen sus recursos a los fines más valiosos, y esto debido a que como se ha mencionado líneas más arriba, la rentabilidad producida por las AFP es sustancialmente mayor a lo ofrecido por otras instituciones financieras.

En ese sentido el presente proyecto de ley busca modificar la normativa actual que regula a los aportes voluntarios sin fin previsional, planteándose la modificación del artículo 30 del TUO de la Ley del SPP para que las personas puedan ahorrar mediante aportes voluntarios sin fin previsional, contando con esta opción ni bien se incorporen al SPP, siendo potestativo a cada afiliado decidir si en efecto opta por esta alternativa o no.

Como hemos mencionado, la norma actual establece que para acceder a este mecanismo de ahorro el afiliado debe registrar un mínimo de 5 años en el SPP, siendo este requisito poco eficiente bajo una óptica económica, pues no se aprovechan al máximo los recursos, sino que se asignan a usos ineficientes. Es por ello que se plantea que los aportes voluntarios sin fin previsional deberían poder realizarse desde la incorporación a una AFP.

Al respecto, existe gran cantidad de personas que hace uso de este mecanismo y que se ven beneficiadas, tal como se puede apreciar en el siguiente gráfico.

Composición de Aportes Voluntario
(Agosto 2017)

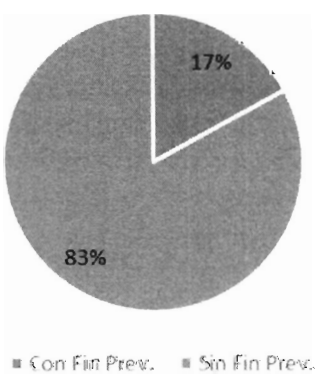


Como se desprende de lo anterior, dentro del rubro de aportes voluntarios se prefiere realizar los que no tienen fin previsional, ya que genera una rentabilidad

mayor y puede ser usado para una finalidad distinta a la previsional, por lo que es una opción que resulta bastante atractiva y es la razón por la que se prefiere, contando a la fecha con un 83% de usuarios. Además, existe la posibilidad de convertir los aportes voluntarios sin fin previsional a aportes con fin previsional, generando que los afiliados al SPP puedan tener un mayor fondo en su CIC para el posterior cálculo de su pensión.

Por tanto, como se ha evidenciado, se trata de una alternativa de ahorro bastante favorable, por lo que no resulta comprensible que exista una restricción para que las personas puedan optar con ella, en referencia al plazo de 5 años establecido en el artículo 30 del TUO de la Ley del SPP, aún más cuando el Estado debe promover y permitir el ahorro.

## ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DEL PRESENTE PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa legislativa no generará ningún costo al erario nacional. Por el contrario las medidas que se pretende incorporar buscan viabilizar una posible solución al ahorro e incremento de las pensiones que recibirán en un futuro los afiliados que opten por la alternativa de realizar aportes voluntarios sin fines previsionales.

## IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN

Respecto al impacto que tendrá la propuesta planteada en la legislación peruana, éste será positivo, toda vez que se tiene como finalidad, que las personas puedan ahorrar mediante aportes voluntarios sin fin previsional, contando con esta opción al momento de incorporarse al Sistema Privado de Pensiones; siendo potestativo a cada afiliado decidir si en efecto opta por esta alternativa o no.